



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida bajo el CUI 68001 6000 160 2014 01805 en contra de Emerson Bautista Higuita.

Consta de 1 cuaderno con 8 folios.

Bucaramanga 4 de mayo de 2021

Oscar Pérez.
Oficial Mayor.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 9 de mayo de 2019 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con función de conocimiento de esta ciudad, en contra de EMERSON BAUTISTA HIGUITA identificado con C.C. 91.512.980, quien fue condenado a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 20 smlmv y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, una vez es declarado autor responsable del delito de inasistencia alimentaria; concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa caución prendaria por valor de 1 smlmv y suscripción de diligencia de compromiso por un periodo de prueba 6 meses.
2. De lo anterior se advierte que el mencionado no ha cumplido con los presupuestos establecidos para entrar a disfrutar el sustituto otorgado en sentencia, en garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
3. En consecuencia, por ante el CSA:
 - 3.1. Comuníquesele al sentenciado que este Despacho es quien vigilará su periodo de prueba dentro del NI 31237, que empezará a descontar una vez cumpla con las obligaciones a su cargo.

NI 31237 Rad: 160 2014 01805
C/: Emerson Bautista Higuita.
D/: Inasistencia alimentaria.
A/: Avoca// apertura al tramite incidental del art. 477.
Ley 1826 de 2017.



3.2. Córrese traslado al sentenciado y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

3.3. En el evento que el penado no cuente con defensor solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

NI 31237 Rad: 160 2014 01805
C/: Emerson Bautista Higuita.
D/: Inasistencia alimentaria.
A/: Avoca// apertura al tramite incidental del art. 477.
Ley 1826 de 2017.